

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NAIDA LICETH GUTIERREZ MONTAÑO
Demandado	JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA
Radicado	No. 05001-31-10-004-2008-00479-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS, el Despacho no accede a su solicitud de ACUMULACION de pretensiones dentro del presente ejecutivo, toda vez que dicha petición se debe presentar antes de la sentencia y dentro del mismo ya se profirió dicho fallo.

NOTIFIQUESE

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

**QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS
Nº. 074
FIJADO HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.**

**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA**

FOLIOS = 11

Medellín marzo 10 de 2020

SEÑOR

JUEZ CUARTO- 4° - DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

E.....S.....D.

Referencia PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS

(ACUMULACION)

Demandante NAIDA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO

Demandado JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA

Radicado 2019 -00170

GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la C.C. 70.066.190 abogado titulado en ejercicio con T.P. 263.980 del C.S.J. obrando en mi condición de apoderado judicial de NAIDA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO, mayor de edad identificada, con la c.c. 1.214.717.593 de este vecindario, según poder conferido y que acepto, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que demando en PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS – EN ACUMULACION a l señor JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con C.C.8.405.736 por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 14.244.444) m.l.c, más los intereses moratorios legales conforme a normas vigentes y hasta que se verifique su completa cancelación o pago , petición que formulo conforme a los siguientes :

HECHOS :

PRIMERO : Cursa actualmente en su Despacho el proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, promovido por las mismas partes, es decir como parte actora Nayda Lizeth Gutierrez Montaña y como parte demandada Jorge Adelky Gutierrez Echavarría, con el radicado de la referencia. Proceso este que actualmente se encuentra con sentencia y liquidación del crédito respectivo.- cumpliéndose con los trámites posteriores.

SEGUNDO : El día treinta (30) de junio del año dos mil seis (2006) el señor Jorge Adelky Gutierrez Echavarría y la señora Diana Patricia Montaña

Acevedo, madre de la demandante, ante el FISCAL CIENTO NOVENTA Y NUEVE -199 - de Medellín, celebraron CONCILIACION sobre la deuda pendiente de alimentos para mi representada y acordaron que a partir del siete (7) de julio del año 2006 se comprometía a suministrarle alimentos para su hija una cuota de noventas mil pesos (\$ 90.000) mensuales , la misma que sería incrementada anualmente según aumento del salario mínimo legal vigente.

TERCERO : El demandado en ningún momento cumplió con la pactado en la conciliación realizada ante la fiscalía, jamás canceló estas cuotas mensuales ni los incrementos anuales para el sostenimiento de su hija.

CUARTO : A la fecha el demandado debe por concepto de cuota alimentaria y sus incrementos a mi representada , entre el 30 de junio del año 2006 y hasta el 31 de diciembre del año 2016, fecha en que terminó sus estudios, conforme a la siguiente :

LIQUIDACION DEL CREDITO.

Año	cuota	% Incto.	Vir. Y Meses	total
2006	\$ 90.000	----	6	\$ 540.000
2007	\$ 94.032	4.032	\$ 94.032 X12	\$ 1.128.384
2008	\$ 94.032	5.69	\$ 99.382 x 12	\$ 1.192.584
2009	\$ 99.382	7.67	\$ 107.004 x 12	\$ 1.284.048
2010	\$ 107.004	2	\$ 109.144x12	\$ 1.309.728
2011	\$ 109.144	3.17	\$ 113.604 x 12	\$ 1.351.248
2012	\$ 113.604	3.73	\$ 116.804. x 12	\$ 1.401648
2013	\$ 116.804	2.44	\$ 119.654 x 12	\$ 1.435.848
2014	\$ 119.654	1.94	\$ 121.975 x 12	\$ 1.463.700
2015	\$ 121.975	3.664	\$ 126.439 x12	\$ 1.517268
2016	\$ 126.439	6.77	\$ 126.439 x 12	\$ 1.619.988
TOTAL :				\$ 14.244.444

Más los intereses moratorios legales hasta que se verifique su completa cancelación o pago.

QUINTO : Del acta de conciliación celebrada en la Fiscalía 199- adscrita a la Casa de la Justicia barrio Villa del Socorro, se deduce la existencia del pago de una obligación, clara, expresa y exigible la cual se encuentra de plazo vencida y no ha sido descargada ni total ni parcialmente , por lo tanto presta mérito ejecutivo para su cobro.

PETICIONES:

- 1º.- Con fundamento en los hechos antes expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez cuarto de Familia en Oralidad de Medellín, se libere MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA y a favor de mi representada NAIDA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO, por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOLS (\$ 14.444.444, más los intereses moratorios legales, desde el momento de su vencimiento y hasta que se produzca su completa cancelación o pago.
- 2º.- que se mantenga vigente las Medidas cautelares decretadas y practicadas en la demanda principal.
- 3º.- Que se ordene el EMPLAZAMIENTO de otros acreedores conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P.
- 4º.- Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO :

Arts. 82 -84 -55 – 422 – 430 y ss del C.G.P., y especialmente el artículo 463 de la misma norma,

PRUEBAS .

Documental, me permito aportar como titulo valor el acta de conciliación, celebrada el día 30 de junio del año 2006 ante la Fiscalía 199 – Casa de la Justicia barrio Villa del Socorro.

COMPETENCIA Y CUANTIA .

Suya señor Juez por la naturaleza del asunto, estar conociendo de la demanda principal.

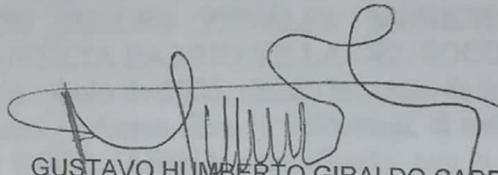
ANEXOS :

- 1.-Poder, debidamente conferido.
- 2- Acuerdo de CONCILIACION, realizado en la fiscalía 199- B. Villa del Socorro.
- ND 3º- Copia de la demanda y anexos, para surtir el traslado.
- ND 4º.- 2 CDS., con reproducción magnética de la demanda.
- ND 5º.- copia de la demanda para el archivo.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES :

Demandante Calle 51 No. 55 -90 Medellín.
Email lizethgm120393@gmail.com
Apoderado Carrera 51 No. 50 -39 - oficina 605 Medellín.
Email humbertogiraldoabo@gmail.com
Demandado carrera 50 C No. 102 -27 Medellín.
Email se desconoce.

Atentamente,



GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS

C.C. 70.066.190

T.P: 263.980 C.S.J.

CONCILIACION ENTRE EL SEÑOR JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA Y LA SEÑORA DIANA PATRICIA MONTAÑO ACEVEDO POR ALIMENTOS A FAVOR DE LA MENOR NAYDA LICET GUTIERREZ MONTAÑO

Hernandez

FISCALIA GENERAL DE LA NACION. DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS FISCALIA CIENTO NOVENTA Y NUEVE LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE MEDELLIN. CASA DE JUSTICIA BARRIO VILLA DEL SOCORRO. En el día de hoy, viernes (30) de junio de 2006, siendo las ocho de la mañana, se presentaron en este Despacho en forma libre y voluntaria, el señor, JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.405.736 de Bello-Antioquia, con 42 años de edad, de estado civil casado, residenciado en la paralela, carrera 63 número 104-10, teléfono 456-82-72, con grado de instrucción séptimo grado, de ocupación coterero y DIANA PATRICIA MONTAÑO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.098.217 de Medellin, de estado civil separada, con grado de instrucción undécimo, residenciada en el barrio Navarra, desconoce la dirección, teléfono 453-88-47, de ocupación asesora comercial. Se les indica a las partes los efectos legales de la presente diligencia y se les invita para que conjuntamente busque la solución para resolver las diferencias que tienen respecto a los alimentos de la menor. Luego de que han discutido diferentes posibilidades de arreglo, llegan PRIMERO. El señor JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA, admite deber por alimentos atrasados desde febrero de 2005 hasta la fecha, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS, dinero que cancelará en cuotas quincenales de TREINTA MIL PESOS, hasta cancelar la totalidad, dinero que entregará a partir del 7 de julio. Se compromete el progenitor con la cuota futura en la suma de SESENTA MIL PESOS quincenales, a partir de la misma fecha, dará el 50% de la educación y el mismo porcentaje por la salud, para un total de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000). La cuota se entregara a la madre de la menor bajo recibo o consignacion. SEGUNDO. La cuota alimentaria pactada, será incrementada anualmente según el incremento que haga el gobierno a salario mínimo legal vigente. TERCERO. Se le advierte a la madre del menor que en caso de incumplimiento podrá formular querrela por inasistencia o acudir a la jurisdicción civil para los fines pertinentes. Se le advierte a las partes que la presente acta presta merito ejecutivo. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminado no sin antes ser leído y aprobado por las partes. PASAN FIRMAS

6
8

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento ANTIOQUIA Municipio MEDELLIN Fecha 2017/11/28 Hora: 14:50

1. Código único de la investigación:

05	001	60	00205	2007	00278
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La señora DIANA PATRICIA MONTAÑO ACEVDO identificada con la C.C. 43098217 de Medellín, en calidad de querellante, solicito se le certificara que el presente documento es primera copia del acta original que reposa en la carpeta ORIGINAL radicada 050016000206200700278, diligencia realizada en la Fiscalía 199 Local el día 30 de Junio del año 2006, efectuada por la Doctora LUZ MARINA OCAMPO HERNANDEZ , funcionaria que para la época se encontraba adscrita a la Sala de Atención al Usuario en la Casa de Justicia de Villa del Socorro Medellín. Acta que corresponde a la audiencia de conciliación efectuada en razón a la denuncia que formuló por el delito de Inasistencia Alimentaria en contra del señor JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA.

Teniendo en cuenta lo anterior se certifica que el presente documento, efectivamente se trata de primera copia que le fue entregada a la querellante señora Diana Patricia Montaña Acevedo, y el mismo hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	LUZ EDILMA LOPEZ MARIN				
Dirección:	CARRERA 50 NRO. 54 – 18			Oficina:	425
Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	MEDELLIN	
Teléfono:	5115511 - 8425	Correo electrónico:	fiscalia.saucentromed@fiscalia.gov.co		
Unidad	SALA DE ATENCION AL USUARIO / UCP COORDINACION			No. de Fiscalía 12 Local	

Firma y cargo.

Luiz Edilma Lopez M.

Fiscal Coordinadora Unidad UCP SAU

7
1 p. 11

LUZ MARINA OCAMPO HERNANDEZ
Fiscal Local Delegada

DIANA PATRICIA MONTAÑO A
QUERELLANTE

JORGE A. GUTIERREZ E
QUERELLADO

7
Edina Lopez

Medellín febrero de 2020

SEÑOR

JUEZ CUARTO- 4º - DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

E.....S.....D.

Referencia PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
(ACUMULACION)

Demandante NAYDHA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO

Demandado JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA

Radicado 2019 -00170

Asunto CONSTITUCION DE PODER

NAYDHA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO, mayor de edad identificada, con la c.c. 1.214.717.593 de este vecindario, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al DR. GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS, igualmente mayor de edad, identificado con la C.C. 70.066.190 Abogado titulado en ejercicio con T.P. 263.980 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS, en contra de mi progenitor JORGE ADELKY GUTIERREZ ECHAVARRIA, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con C.C.8.405.736 por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 14.244.444) m.l.c, más los intereses moratorios legales conforme a la Ley

El día treinta (30) de junio del año dos mil seis (2006) mi padre Jorge Adelky Gutierrez Echavarría y mi madre Diana Patricia Montaña Acevedo , ante la Fiscalía General de la Nación, Seccional de Fiscalías, FISCAL CIENTO NOVENTA Y NUEVE -199 - de Medellín- Casa de la Justicia Barrio Villa del Socorro de esta ciudad de Medellín, celebraron CONCILIACION sobre la deuda pendiente de alimentos correspondientes a la suscrita , y acordaron : A partir del siete (7) de julio del año 2006 se compromete el progenitor con la cuota futura de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000) mensuales la cuota alimentaria pactada será incrementada anualmente según el incremento al salario mínimo legal vigente.

Mi padre se comprometió a cubrir las cuotas de alimentos y sus incrementos desde la fecha arriba indicada y NUNCA CUMPLIO.

Yo con la gran ayuda económica que en todo momento me brindó mi madre he podido salir adelante, pero precisamente para poder estudiar mamá tuvo que acudir a préstamos bancarios, En este momento aún se está debiendo como lo es al Banco Pichincha .

Como es de conocimiento del Despacho en el proceso de la referencia tuve que demandarlo ejecutivamente por incumplimiento también a la cuota alimentaria , ante la Fiscalía .

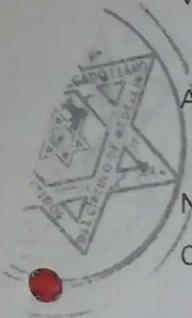
Presento a continuación la liquidación total del crédito, con el incremento de las cuotas hasta diciembre del año 2016. Cuando aún estaba estudiando.

LIQUIDACION DEL CREDITO.

Año	cuota	% Incto.	Vlr. Y Meses	total
2006	\$ 90.000	----	6	\$ 540.000
2007	\$ 94.032	4.032	\$ 94.032 X12	\$ 1.128.384
2008	\$ 94.032	5.69	\$ 99.382 x 12	\$ 1.192.584
2009	\$ 99.382	7.67	\$ 107.004 x 12	\$ 1.284.048
2010	\$ 107.004	2	\$ 109.144 x 12	\$ 1.309.728
2011	\$ 109.144	3.17	\$ 113.604 x 12	\$ 1.351.248
2012	\$ 113.604	3.73	\$ 116.804. x 12	\$ 1.401.648
2013	\$ 116.804	2.44	\$ 119.654 x 12	\$ 1.435.848
2014	\$ 119.654	1.94	\$ 121.975 x 12	\$ 1.463.700
2015	\$ 121.975	3.664	\$ 126.439 x12	\$ 1.517.268
2016	\$ 126.439	6.77	\$ 126.439 x 12	\$ 1.619.988
TOTAL :				\$ 14.244.444

Mi apoderado queda plenamente facultado para RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, presentar la respectiva demanda de acumulación, presentar incidentes, acciones de tutela y todas las demás necesarias para un buen mandato.

Viene constitución de poder



Atentamente

Naydha Lizeth Gutierrez Montano

NAYDHA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO

C.C. 1.214.717.593

NOTARIA (22)
Dr. Luis Fernando Delgado Liano
Teléfonos: 268 65 06 - 352 22 95 - 352 32 80
Calle 48 N° 10-107 Centro Comercial Monterrey
Email: notaria22medellin@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes
de 8am a 5pm Jornada continua
Atiende los sábados de 8am a 1pm

Acepto el poder :

Gustavo Humberto Giraldo Cardenas

GUSTAVO HUMBERTO GIRALDO CARDENAS

C.C. 70.066.980 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Medellín, compareció: NAYDHA LIZETH GUTIERREZ MONTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1214717593, presentó el documento dirigido a JUEZ 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Nayda Echavez (N)

----- Firma autógrafa -----



2en23hg9p7so
29/02/2020 - 11:34:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO DELGADO LLANO
Notario veintidós (22) del Circulo de Medellín

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: 2en23hg9p7so



29 FEB 2020